

Dictamen nº. 12/2011, relativo al Proyecto de orden de modificación de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2005, por el cual se aprueba el reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su órgano de control.

Dictamen nº. 12/2011, relativo al Proyecto de orden de modificación de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2005, por el cual se aprueba el reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su órgano de control.

Visto lo que dispone el artículo 2, nº. 1, letra *b*, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 7 de marzo de 2011 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Presidencia relativa al Proyecto de orden de modificación de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2005, por la cual se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su órgano de control.

Segundo. Dado que faltaba la documentación en formato electrónico, la secretaria general requirió que se aportara, con suspensión de los plazos para emitir el Dictamen. La documentación se envió el 10 de marzo de 2011 y, ese mismo día, se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES. El presidente, consultados los servicios técnicos, resuelve aplicar las normas especiales de procedimiento, según las cuales los servicios técnicos del CES preparan una propuesta que es elevada a la Comisión Permanente para su aprobación.

Tercero. El expediente remitido al CES consta de la siguiente documentación:

1. Escrito del Consejo Regulador de la Denominación de Origen (en adelante CRDO) Binissalem-Mallorca por el cual solicita la modificación de los artículos 3, 4, 7, 14, 15, 17, 21, 24, 27, 28, 29, 30, 31 y 38 del Reglamento.
2. Requerimiento de documentación al CRDO Binissalem-Mallorca que justifique las modificaciones propuestas y las posibles repercusiones.
3. Escrito del Consejo Regulador Binissalem de la Denominación de Origen (en adelante CRDO)-Mallorca por el cual solicita la modificación de los artículos 3, 4, 6, 7, 17, 21, 24, 27, 28, 29, 30, 31 y 38 del Reglamento, e informe de justificación de las modificaciones que solicita.

4. Comunicación del presidente del CRDO Binissalem-Mallorca al Instituto de Calidad Agroalimentaria del Gobierno de las Islas Baleares, manteniendo la solicitud de modificación de determinados artículos y solicitando la modificación de otros cuando se refunda el Reglamento, e informe complementario justificativo de las modificaciones.
5. Informe en relación a la oportunidad de regular mediante una orden del consejero de Presidencia la modificación del Reglamento de la denominación de origen Binissalem, de su consejo regulador y de su órgano de control.
6. Propuesta de resolución del director general de Agricultura y Desarrollo Rural para ordenar el inicio del procedimiento de elaboración de una orden que modifique el Reglamento de la denominación de origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su órgano de control.
7. Resolución del consejero de Presidencia de inicio del procedimiento de elaboración de una orden para la modificación del Reglamento de la denominación de origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su órgano de control.
8. Memoria sobre la oportunidad de elaborar una orden que modifique el Reglamento de la denominación de origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su órgano de control.
9. Normativa aplicable y afectada por la norma.
10. Borrador de la Orden del consejero de Presidencia por la cual se modifica el Reglamento de la denominación de origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su órgano de control aprobado por la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2005.
11. Audiencia a las siguientes entidades:
 - a) Consejo Insular de Ibiza
 - b) Consejo Insular de Menorca
 - c) Consejo Insular de Formentera
 - d) Consejo Insular de Mallorca
 - e) Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
 - f) CRDO Binissalem-Mallorca
 - g) UCABAL
 - h) Unión de Campesinos de Mallorca
 - i) FAGME
 - j) ASAJA BALEARES
 - k) AGRAME
 - l) Instituto Balear de la Dona
 - m) CAEB
 - n) PIMEM
 - o) Las consejerías del Gobierno de las Islas Baleares
12. Alegaciones presentadas por:
 - a) Consejería de Salud y Consumo
 - b) Consejería de Innovación, Interior y Justicia

- c) Consejería de Economía y Hacienda
 - d) Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
13. Informe sobre impacto de género emitido por el IBD (Instituto Balear de la Mujer)
 14. Informe de las observaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
 15. Proyecto de orden con incorporación de las alegaciones
 16. Informe del Servicio Jurídico
 17. Informe de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, los servicios técnicos del CES elaboran una propuesta que es elevada a la Comisión Permanente, la cual aprueba el Dictamen el día 22 de marzo de 2011.

II. Contenido del Proyecto de orden

El Proyecto de orden remitido para Dictamen consta de una parte expositiva, dos artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

I. La parte expositiva explica brevemente el marco normativo que lo habilita, con referencia a la normativa comunitaria, estatal y autonómica. Asimismo, expone los motivos que llevan a la modificación de la Orden de 21 de noviembre de 2005, por la cual se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su órgano de control, modificada por la Orden de 16 de octubre de 2009, y que son la iniciativa del mismo Consejo Regulador y, principalmente, la adaptación de la organización y el funcionamiento del CRDO Binissalem a la norma EN 45011, en cumplimiento de lo que establece el Reglamento 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre, en relación con los requisitos que tienen que cumplir los organismos de certificación de producto.

II. La parte dispositiva del Proyecto de orden, como se ha dicho, consta de dos artículos. El primero dispone que se modifiquen los artículos 3, 4, 6, 7, 17, 24, 27, 28, 30, 31 y 38 de la Orden de la consejera de 21 de noviembre de 2005, y dispone la nueva regulación para estos artículos. Estas modificaciones afectan a los órganos competentes; la zona de producción; las prácticas de cultivo; la vendimia; el Registro de Bodegas de Crianza; el etiquetado; las normas de campaña; las declaraciones; la definición, las finalidades y las funciones del Consejo Regulador, y la composición y régimen jurídico del órgano de control.

El artículo segundo suprime el apartado 4 del artículo 29 de la Orden, modificado por la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 16 de octubre de 2009.

III. Con respecto a la parte final del Proyecto de orden, la disposición derogatoria implica una derogación tácita de todas las normas del mismo rango que la contradiga.

La disposición final única dispone que la Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

III. Observaciones generales

Primera. La comarca de Binissalem, que cuenta con una dilatada tradición vitivinícola, obtuvo la categoría de Denominación de Origen a finales del año 1990. De acuerdo con los datos del Consejo Regulador, forman parte de la zona de producción, por orden de hectáreas, los municipios de Sencelles, Binissalem, Consell, Santa Eugenia, Santa Maria y Sencelles.

Segunda. La norma EN 45011 establece los requisitos generales que deben reunir las entidades que llevan a cabo la certificación de producto, en cumplimiento del que establece el Reglamento (CE) 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo, que modifica el Reglamento (CE) 1234/2007 por el cual se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.

IV. Consideraciones particulares

Primera. En general, y con respecto al procedimiento, el expediente se ha elaborado con corrección, respetando las diversas fases de tramitación hasta el momento final en que debe remitirse al CES.

En concreto, y con respecto al trámite de audiencia, en general las alegaciones se han limitado a aspectos procedimentales y formales -que se han tenido en cuenta y se han incorporado al texto del Orden- y a manifestaciones de conformidad.

Hay que destacar las observaciones que ha hecho el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, las cuales suponen una mejora del texto y lo adaptan al nuevo marco de la Unión Europea y, la mayoría, se han

incorporado al Proyecto de orden. Del resto, se han justificado los motivos por los cuales no se han incorporado al texto.

Segunda. En relación con el preámbulo, consideramos que cumple con su objeto, dado que hace referencia al marco competencial de la Orden, define su objetivo y expone las causas que han llevado a esta modificación.

Dicho esto, debe añadirse en el último párrafo la referencia a la consulta hecha y al dictamen emitido por este Consejo, de acuerdo con el artículo 2.1 *b* primero, de la Ley reguladora de esta institución.

Tercera. Con respecto al texto del Proyecto de orden, valoramos positivamente que se hayan redactado los artículos enteros, incluidos aquellos párrafos que no se han visto modificados, dado que facilita la contextualización de cada precepto.

Cuarta. En relación con las disposiciones adicionales y final, hemos advertido que falta una disposición final que prevea, en cumplimiento de lo que establece el artículo 32 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino, el envío de un certificado de la Orden al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y se informe a la Comisión de la Unión Europea.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado el Proyecto de orden de modificación de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2005, por la cual se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su órgano de control, modificado por la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 16 de octubre de 2009 y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

La secretaria general

Àngels Bellinfante Torres

Vº bº

El presidente en funciones

Llorenç Huguet Rotger